



El empleo
es de todos

Mintrabajo

15043754

PASTO, 01/02/2022

Señor(a), Doctor(a),
MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA
Representante legal y/o quien haga sus veces
CARRERA 21 No 21 - 24
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 02EE2022410600000052557
Querellante: MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA
Querellado: ASOCIACION DEPORTIVO PASTO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 98384763, de la RESOLUCIÓN 379 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIA, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA IVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADORA IVC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO RESOLUCIÓN 379 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2022

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 379

DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

**GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –
CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículos 485 y 486 del C.S.T., expedida por el Ministerio del Trabajo, procede a ordenar el Archivo de una Averiguación Preliminar y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPLICADO:

Se decide en el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste a la empresa **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, identificada mediante el Nit No.814000557-3, representada legalmente por su presidente el señor **OSCAR ARMANDO CASABÓN RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No.98384763 expedida en Pasto (Nariño), con domicilio en la Cra. 33 #8-66, de la ciudad de Pasto (Nariño), con dirección electrónica: oficialdeporpasto@gmail.com, según lo establece el Certificado de Cámara de Comercio que reposa en el expediente.

II. HECHOS:

Concebida la remisión por competencia, por la Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Nariño, mediante escrito radicado el 02/09/2022, dirigido al Ministerio del Deporte por el señor **MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA**, portador de la C.C. No.411131 de extranjería y pasaporte No.561311431, en el que expuso a esta Cartera Ministerial, que la empresa **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, no le canceló, los salarios, las prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social a las que tenía derecho, durante el término comprendido entre el 01 de octubre de 2019 al 03 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que mediante Auto No.441 del 10 de octubre de 2022, se dispuso la apertura de la averiguación preliminar ordenando que:

El **QUERELLADO**, aportara los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO", con domicilio en la ciudad de Pasto, y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- b) Copia mecánica de documento suscrito, entre las partes, contrato de Trabajo o manifestación escrita relacionada con el vínculo entre el(la) señor(ra) MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA y la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO".
- c) Copia mecánica de los documentos que soporten la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) del trabajador MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA, correspondiente al tiempo de duración que coexistió la contratación.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

- d) Copias mecánicas de las debidas planillas y soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y aportes Parafiscales, correspondientes al tiempo de duración de coexistencia de la contratación del señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA.
- e) Copia mecánica de las correspondientes nóminas de pago de salarios del señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA, en el transcurso de su vinculación laboral con la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO", cancelados del periodo de vigencia 2019, con su respectiva constancia de haber sido recibido su pago o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del señor ZAMBRANO VIERA.
- f) Copia de la correspondiente liquidación de pago de prestaciones sociales del señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA, en el transcurso de su vinculación laboral con la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO", cancelados del periodo de vigencia 2019, con su respectiva constancia de haber sido recibido su pago o con la prueba de transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del señor ZAMBRANO VIERA.

Que el día 09 de noviembre de 2022, mediante escrito suscrito por el Abogado el señor **MARLON FABIAN TORRES FREYRE**, en nombre de la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, remitió y aportó un total de (44) folios entre **SOPORTE PROBATORIO** y **ANEXOS**, como lo señalo en su escrito de remisión; discriminados en los siguientes documentos:

1. Documentos legales de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO".
2. Contrato laboral suscrito entre el Señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO y la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"
3. Copia de planillas del pago de seguridad social del año 2019, y se anexa copia de la planilla de pago del 2020 donde se evidencia que no tienen ninguna afiliación como dependiente de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO".
4. Liquidación contrato de trabajo fijo con salario integral a favor del querellante, señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.790.535), firmada por el presidente de la ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO".
5. Copia del comprobante de pago No. 9618 de fecha del 12 de diciembre de 2019, de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO", a favor del querellante, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.790.535).
6. Copia del comprobante de pago No. 9527 de fecha del 23 de noviembre de 2019, de la ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO", a favor del querellante, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$35.943.110).
7. Acta proceso disciplinario del señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA.
8. Terminación con justa causa de contrato laboral al señor MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA.

Teniendo en cuenta que las pruebas aportadas, por quien fungía en su momento, con la calidad de empleador, son suficientes para emitir una decisión de fondo, se procede a realizar el siguiente análisis.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 expedida por el Ministerio del Trabajo, artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

La queja presentada por el señor **MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA**, en contra del **QUERELLADO** consiste en que no le canceló, los salarios, las prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social a las que tenía derecho, estando en la obligación de hacerlo, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 al 03 de diciembre de 2019.

Respeto al tema, es pertinente manifestar al respecto que, el Código Sustantivo del Trabajo señaló en su numeral 4 del Artículo 57, como obligación especial del empleador "pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos."; toda vez que, como lo comenta el documento titulado "RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO DE TRABAJO":

"...El salario es la remuneración que recibe el trabajador por la participación en la producción o por la inmejorable competitividad de un servicio." (Lo subrayado fuera del texto)

Lo anterior, asociado a que, el salario como elemento, se integra a su vez, con la "...prestación personal del servicio y la subordinación o dependencia, ...", que se alinean para constituir el contrato de trabajo, que conforme el numeral 2 del Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, donde quiera que se den, la existencia de estos elementos, habar un contrato de trabajo, "...sin importar la denominación que se le dé ni las otras condiciones o modalidades que se le agreguen."¹

Por su parte, la sentencia T-331-18, ha señalado que:

"Las obligaciones del empleador frente al trabajador no se satisfacen solo con el pago de la remuneración convenida a título de salario, sino que, además, comprenden el pago de las prestaciones sociales contempladas por el legislador, así como la afiliación y traslado de recursos (colizaciones y aportes) al Sistema Integral de Seguridad Social." (Las negrillas fuera del texto)

Así mismo, la Corte suprema de justicia, a previsto en relación al concepto de prestaciones sociales, que estas son las:

*"...que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo,(...), para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma..."*²(Las negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, es preciso señalar que, los beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores, adicionalmente, al salario ordinario y demás prestaciones, se extiende además al tema de la obligatoriedad de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por ello la Constitución Política o Carta magna, ha edificado mediante su artículo 48, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, el cual se encuentra caracterizado como un derecho prestacional y progresivo, además de ser un servicio público esencial irrenunciable.

Por lo mencionado anteriormente, el ánimo jurídico y humanitario, ha ido implementando avances en la materia, y como referencia, se han ido presentando modificaciones y/o adiciones relevantes a la Ley 100 de 1993; entre ellas, la modificación del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, mediante el artículo 2 de la ley 797 de 2003, por lo que en la actualidad la "(...) **afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes.**", en materia de Seguridad Social Integral (Las negrillas fuera del texto); asimismo, se haya el artículo 3 de la antedicha Ley 797, modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, el cual,

¹ https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23057/1/derecho-laboral-en-colombia_Cap04.pdf

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de julio 18 de 1985.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

precisó entre otros, que las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, serán afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones.

Así las cosas, la Ley 100 de 1993 en virtud de su Artículo 22, contempla la obligación del empleador en el pago de aportes a los trabajadores a su servicio, declarando lo siguiente:

"El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.³ (Las negrillas fuera del texto)

Lo que hace de este sistema, la herramienta para proporcionar la cobertura al sistema de salud, pensiones, y riesgos profesionales, donde todo empleador debe inscribir a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral, independientemente de la forma de remuneración y realizar los pagos correspondientes a los sistemas.

Lo anterior indica que, se contempla que las obligaciones laborales están compuestas por un conjunto de políticas públicas, cuyas líneas están orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores, esencialmente de aquellos trabajadores más desprotegidos.

De esa manera, cuando nace el acuerdo por virtud del cual una persona natural, se obliga a prestar el servicio personal a otra, sea que está sea, natural o jurídica; surgen las obligaciones recíprocas, de cuyo cumplimiento y observancia, se desprende el normal desarrollo de sus relaciones laborales; donde a los empleadores, les atañe velar por la protección y seguridad de sus trabajadores, y a los trabajadores, desempeñarse con acatamiento de las normas y reglas estipuladas en sus contratos.

Por todas las razones, anteriormente citadas, y las pruebas recaudas, se tiene que en efecto la empresa **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, para el año 2019, tuvo un trabajador dependiente, el señor **MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA**, teniendo en consideración su actividad como Director Técnico del Equipo de Fútbol Profesional, como lo evidencia el contrato laboral en tres (03) folios, parte del material probatorio aportado por la Asociación Deportivo Pasto; y que mientras perduró la relación laboral, se hizo acreedor al reconocimiento del pago de salario, prestaciones y demás emolumentos que la ley colombiana reconoce para quien haya ostentado la condición de trabajador, que para el caso que nos atañe, el periodo de tiempo de vinculación, se prolongó entre el 01 de octubre del 2019 hasta el 3 de diciembre del 2019, circunstancias que se apartaron del término inicial del contrato, y generaron situaciones que son materia de litigio mediante demanda laboral bajo Radicado No.2020-00024, ante la Jurisdicción Laboral del Circuito, conforme el material probatorio adjunto en el escrito radicado el 02/09/2022, dirigido al Ministerio del Deporte.

En lo concerniente, al tema del pago de salarios y liquidación; si bien es cierto que la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO**, escrito de remisión al referirse a la documentación relacionada como soporte probatorio, comete un error de digitación, en la descripción del ítem 4to, al referirse al número comprobante de egreso referente al valor de los **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.790.535)**. Al momento de remitirse a folio de dicho ítem, se observa que, conforme se haya plasmado en el mismo folio de la referencia, sobrevinieron dos (02) transacciones, discriminadas de la siguiente manera:

1. Conforme copias del Comprobante de Egreso No.G-001-0000009527 de fecha del 23 de noviembre de 2019 girado a **ZAMBRANO VIERA MANUEL OCTAVIO** con Nit No.411,131, y Registro de Operación Bancaria No. 9292026629 de "BANCOLOMBIA" que registra, depósito a Cuenta de Ahorros de fecha 25/11/2019 de

³ Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

cuenta beneficiario No.69396454084; se evidencia que, efectivamente se realizó consignación bancaria por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$35.943.110)**, por concepto de la primera quincena correspondiente al mes de octubre de 2019.

2. Así mismo, en el mismo folio se acredita, mediante copia del Comprobante de Egreso No. G-001-00000009618 de fecha del 12 de diciembre de 2019, girado a **ZAMBRANO VIERA MANUEL OCTAVIO** con Nit No.411,131, y Registro de Operación Bancaria de "BANCOLOMBIA" que registra, deposito a Cuenta de Ahorros de fecha 11/12/2019 de cuenta a acreditar No.69396454084; que efectivamente se realizó una segunda consignación bancaria por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.790.535)**, por conceptos determinados de la liquidación laboral adjunta en folio aparte, complemento del material aportado por "DEPORPASTO", por la segunda quincena del mes de octubre de 2019, salario del mes de noviembre de 2019, pago de 3 días laborados, y vacaciones.

Lo anterior, conforme el material aportado, por la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**.

A la par, cabe aclarar que, conforme ha sido soportado, por la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, mediante correo electrónico el día 9 de noviembre de 2022, obran dentro del presente expediente, catorce (14) y cuatro (03) folios, en copias simples de las planillas del pago de seguridad social, respectivamente del año 2019 y 2020 adjuntas al material probatorio remitido en el escrito de referencia "Contestación Auto de Averiguación preliminar"; en dichas planillas se observa, que referente al año 2019, la cotización y afiliación a la Seguridad Social, del señor **MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA**, se sostuvo mientras coexistió la vinculación con el querellado, lo que se corrobora, mediante el "Informe Histórico de Pagos por Cotizante", en el que se indica "Fecha INGR" del "2019/10/01" y "RET" de "2019/12/03", documento que hace parte de los folios ya citados de vigencia 2019. Lo anterior, acredita que el querellado pagó a favor de su trabajador los Aportes a Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos laborales y subsidio familiar) con los porcentajes de cotización, en los términos que establece la normatividad vigente en la materia, con los correspondientes intereses de mora, durante el periodo comprendido entre octubre de 2019 a diciembre de 2019, quedando comprendido en dicho pago, precisamente, el periodo denunciado como no pagado por el querellante y que corresponde al tiempo que duro su relación laboral con la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, lo que se refuerza, aun mas, lo expresado en el escrito de contestación del querellado, del cual, nos permitimos transcribir el siguiente aparte "...y se anexa copia de la planilla de pago del 2020 donde se evidencia que no tienen ninguna afiliación como dependiente de la Asociación deportivo pasto." (Las negrillas fuera del texto), que revalida que, a la fecha, es inexistente la vinculación entre las partes.

En tal sentido y en atención a las pruebas aportadas por el empleador, se tiene que éste, ha cumplido con la normatividad y disposiciones legales regladas por el código sustantivo del trabajo y sus normas reglamentarias, junto con la doctrina oficial y la jurisprudencia de las altas cortes como es el caso de la corte constitucional y la corte suprema de justicia, por tanto, este Despacho procederá a la terminación de la presente averiguación preliminar, por no encontrar méritos para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la terminación de la presente averiguación preliminar iniciada en contra de la **ASOCIACION DEPORTIVO PASTO "DEPORPASTO"**, identificada con el Nit No. 814000557-3, representada legalmente por su presidente el señor **OSCAR ARMANDO CASABÓN RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía No.98384763 expedida en Pasto (Nariño); con domicilio en la Cra. 33 #8-66, de la ciudad de Pasto (Nariño), con dirección electrónica: marlonft88@hotmail.com , oficialdeporpasto@gmail.com, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior archívense las diligencias contentivas de la presente averiguación preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por escrito y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILO DAVID BOLANOS MESA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Copia: Archivo

Transcriptor: D. Bolaños

Elaboró: D. Bolaños

Revisó/Aprobó: E. Montaño

F:\Mintrabajo2022\PROCESOS\G.P. I.V.C Y R.CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN\PROCESOS QUERRELLAS\ID - 15043754 DEPORTIVO PASTO\WORD\08 PROYECTO AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACION PRELIMINAR ID15043754 MANUEL OCTAVIO ZAMBRANO VIERA.docx